



María del Pilar Martínez López-Cano

“Crédito y capellanías en la ciudad de México, 1620-1646”

p. 137-156

*La Iglesia y sus bienes. De la amortización
a la nacionalización*

María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra
y Gisela von Wobeser (coordinación e introducción)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

348 p.

Gráficas y cuadros

ISBN 970-32-1807-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/430/iglesia_bienes.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CRÉDITO Y CAPELLANÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1620-1646

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

En las últimas décadas, el estudio de las capellanías ha recibido gran atención por parte de los investigadores. Desde el trabajo clásico de Costeloe sobre el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías en la primera mitad del siglo XIX,¹ se han multiplicado los análisis relativos a estas fundaciones, desde distintos enfoques.² Hoy sabemos su importancia en la economía colonial —y, en concreto, su incidencia en el crédito—, y vamos conociendo cada vez mejor el trasfondo religioso que dio vida a estas fundaciones, sus características jurídicas y los nexos que ligaron a fundadores, capellanes y patronos.³

A pesar de los avances señalados en el párrafo anterior, sabemos muy poco sobre los ritmos de fundación de capellanías a lo largo de la época colonial y su peso en la economía de los dos primeros siglos de

¹ *Church wealth in México. A study of the "Juzgado de Capellanías" in the Archbishopric of Mexico 1800-1856*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.

² El estudio más completo sobre las capellanías es el de Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en Nueva España (1700-1820)*, México, UNAM, 1999.

³ Además de los estudios citados en las notas anteriores, véanse: Gisela von Wobeser, *El crédito eclesástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM, 1994; "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", en *Historia Mexicana*, XXXVIII:4, 1989; Francisco Javier Cervantes Bello, "Las capellanías, la salvación y la piedad en una ciudad novohispana: Puebla de los Ángeles (México) en el siglo XVII", en *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft, Nouvelle Revue de science missionnaire*, 58-2002/1, p. 44-55; *De la impiedad a la usura. Los capitales eclesásticos y el crédito en Puebla (1825-1863)*, tesis de doctorado, México, El Colegio de México, 2 v.; María Isabel Sánchez Maldonado, "La capellanía en la economía de Michoacán en el siglo XVIII", en María del Pilar Martínez López-Cano (coordinadora), *Iglesia, Estado y economía, siglos XVI al XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, 1995; Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, 1992; John F. Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos y finanzas de la Iglesia 1525-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, y los estudios incluidos en la obra colectiva *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, UNAM, 1998, de Francisco J. Cervantes Bello, Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Cyntia Montero Recoder, Abelardo Levaggi, Marcela Rocío García Hernández, Juan Guillermo Muñoz Correa y Alfonso W. Quiroz.

la Nueva España, dado que la mayor parte de los trabajos se refiere al siglo XVIII.⁴ Precisamente el objetivo que guía las siguientes líneas es analizar las características que presentan las capellanías fundadas en la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII, con base en tres libros denominados bajo el nombre genérico de “becerro”, donde en los años veinte y cuarenta de esa centuria se tomó registro de las capellanías fundadas en el arzobispado de México. Señalaré primero algunas de sus características, posteriormente los alcances y las limitaciones que presenta la información contenida en la fuente, y en la última parte me centraré en algunos aspectos de estas fundaciones, en particular, los mecanismos de inversión de los fondos, los montos colocados en el crédito, los bienes gravados y los rangos de los principales.⁵

Las capellanías

Las capellanías eran fundaciones de carácter religioso que tenían como finalidad la celebración de un número de sufragios de manera permanente por el alma o intención de la persona o personas que dispusiera su fundador. Para el efecto, se dotaban de una renta destinada a la celebración de los sufragios. Aunque los antecedentes de las capellanías se pueden rastrear en los primeros años del cristianismo, existe consenso en cuanto a que la práctica empezó a arraigar en las postrimerías de la Edad Media y recibió un gran impulso con el Concilio de Trento. De hecho, la Iglesia católica reafirmó en el Concilio la existencia del purgatorio e insistió en el principio de la comunión de los santos y la importancia de las “buenas obras”. Entre estas últimas, y coincidiendo con la exaltación de la Eucaristía, la misa resultaba el “sacrificio más acepto y agradable al Padre Eterno”, según se expresaba en las propias cartas de fundación de capellanías, y, para los teólogos de la época, el medio más eficaz para despejar el camino al cielo.⁶

⁴ En este sentido es importante el esfuerzo de Francisco J. Cervantes Bello, quien se aproxima al ritmo de fundación de las capellanías, a través de diversas fuentes, en el obispado de Puebla: “Las capellanías...”, *op. cit.*

⁵ Este avance forma parte de una investigación más amplia sobre el crédito de origen eclesiástico en la primera mitad del siglo XVII en la ciudad de México.

⁶ Sobre la eficacia de la misa, véanse: Francisco Javier Lorenzo Pinar, *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, y Jaime Morera, *Pinturas coloniales de ánimas del purgatorio*, México, UNAM-Seminario de Cultura Mexicana, 2001.

El Concilio, además, prestó una gran atención al sostenimiento del clero. Dado que la Iglesia no sostenía directamente a sus miembros, al aspirante a formar parte del clero secular se le exigía demostrar que disponía de fuentes de ingreso para asegurar su congrua sustentación.⁷ La renta de las capellanías resultaba un medio idóneo para facilitar la ordenación sacerdotal y, por lo mismo, fue común que los fundadores establecieran cláusulas que asegurasen que el cargo de capellán recayera en un miembro de su linaje.

Debido al carácter perpetuo que se confería a estas fundaciones, el principal o dote no se podía consumir, sino que se tenía que invertir para proporcionar una renta. En la época que nos ocupa, como se analizará en otro apartado, las opciones preferidas de inversión eran los censos redimibles y, en menor medida, el arrendamiento de inmuebles.

Durante el siglo XVI, la fundación de capellanías no fue una práctica frecuente. Más que esos establecimientos, se privilegiaron otros legados piadosos y la celebración de un gran número de misas a la muerte del fundador, lo que se puede interpretar como un deseo de gozar cuanto antes de los beneficios de los sufragios y obtener así un rápido acceso a la gloria eterna.⁸ Sin embargo, el número de fundaciones aumentó a fines de esa centuria y en los primeros años de la siguiente, proceso que parece coincidir con un alargamiento de la estancia prevista en el purgatorio,⁹ así como con un aumento de la presencia del clero secular que buscaba recuperar espacios que durante el siglo anterior habían sido ocupados por las órdenes religiosas.¹⁰ Hacia las primeras décadas del siglo XVII, el número de capellanías fundadas en la ciudad de México ya tenía cierta entidad. En 1620, el arzobispado tomó una serie de medidas para controlarlas. Ése es el origen de los denominados libros del becerro, en los que se inscribieron las capellanías.

⁷ Esta preocupación quedó recogida en la Nueva España, en el Primer Concilio Provincial Mexicano (1555), capítulo XLIV.

⁸ Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, UNAM, 2001. Durante la segunda mitad del siglo XVI, las cantidades destinadas a la celebración de misas a la muerte del fundador fueron los legados más cuantiosos que se registran en los testamentos.

⁹ El hecho de que a lo largo del siglo XVI aumenten de forma considerable los años de indulgencia concedidos indica la previsión de una estancia cada vez más prolongada en el purgatorio: Francisco Javier Lorenzo Pinar, *op. cit.*

¹⁰ Sobre el crecimiento del clero secular, véanse el trabajo clásico de Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999 (1a. ed. en inglés 1975) y las sugerentes reflexiones de Francisco Cervantes, "Las capellanías...", *op. cit.*

La fuente

El 22 de agosto de 1620, el arzobispo de México, don Juan Pérez de la Serna, ordenó el registro en un libro del becerro de todas las capellanías y patronazgos de legos¹¹ con cargo de misas fundadas en el arzobispado.¹² Con la medida se pretendía dejar memoria de tales fundaciones, así como remediar la mala situación en que se encontraban algunas de ellas ante la inexistencia de un registro y el poco cuidado que habían mostrado algunos patronos y capellanes. Los capellanes y legos al frente de patronazgos de misas debían comparecer ante el secretario del arzobispo, el reverendo Domingo Ramírez de Ocaña, y mostrar los títulos, colaciones, papeles y cartas de fundación para tomar razón en dicho libro. Se establecía la pena de excomunión mayor para quien no cumpliera con la disposición y una multa de 50 pesos para aquellos que no acudiesen al llamado que se aplicaría a obras pías a disposición del arzobispo.

En el libro se debía consignar el nombre del fundador, la fecha de fundación y el escribano ante quien se había formalizado el contrato, la dotación material de la fundación (indicando el monto de la renta, el poseedor de los bienes y el estado en que se encontraban las propiedades), el número de misas y lugares en que éstas se debían celebrar, el tipo de nombramiento de los capellanes, si tenían colación y se ordenaron a título. Si el capellán titular o propietario no celebraba los sufragios, se debía indicar quién servía el interinato.¹³ Asimismo se encargaba a capellanes y patronos tener cuidado de los bienes y se

¹¹ Las capellanías podían ser eclesiásticas o laicas. En el primer caso, los fondos dotales se consideraban “espiritualizados”, de suerte que quien los posea podía ordenarse a su título, sirviéndole de congrua sustentación: Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de la legislación civil...*, México, UNAM, 1993 [edición facsimilar de la de 1837]. Las segundas caían dentro de la jurisdicción civil. En el siglo XVI esta distinción no estaba muy clara y no fue hasta el siglo XVIII que por parte de la Corona se llevó a cabo una ofensiva para poner bajo su jurisdicción estas fundaciones y limitar la injerencia de los tribunales eclesiásticos a los aspectos espirituales: Abelardo Levaggi, *Las capellanías...*, *op. cit.* De hecho, en la capellanía que se registró en 1628 y que fundó la madre Mariana de Santa Cecilia, antes de profesar en el convento de San Jerónimo, se estableció que no debía de haber capellán perpetuo, ni hacerse colación, pero en 1644 figuraba con capellán propietario, quien había recibido colación: AGN, *Capellantas*, v. 270, exp. 36, y v. 269, exp. 204.

¹² AGN, *Capellantas*, v. 268, exp. 1.

¹³ Cuando el capellán propietario no estaba ordenado o se encontraba ausente, se nombraba a uno interino, quien celebraba los sufragios. El capellán interino solía decir las misas “a pitanza”, por lo común a 4 reales, y el resto de la renta, conocida como superávit, correspondía al capellán propietario. Sin embargo, la renta para el capellán interino podía ser mayor. Véanse, por ejemplo: v. 268, exp. 34 y 191.

les advertía que, de no hacerlo, se procedería contra ellos con todo rigor y se les haría reparar la hacienda con sus propios bienes.¹⁴

El 24 de agosto de 1620 se leyó el edicto durante el ofertorio de la misa en la catedral y se fijó en la puerta principal de la iglesia mayor y de otros templos. Al día siguiente comenzó la inscripción de las capellanías en el libro del becerro, registro que se prolongó hasta el 10 de febrero de 1621.¹⁵ En total, el libro contiene 366 registros.¹⁶

El segundo libro que se conserva comenzó, a juzgar por los registros, el 16 de enero de 1628 y concluye el 14 de febrero de 1634. Entre enero y octubre de 1628 se inscribieron 260 capellanías, 31 en el año de 1629 y 13 durante los años de 1631, 1633 y 1634. El libro contiene en conjunto información de 314 capellanías.¹⁷

El tercer libro cubre registros desde el 19 de enero de 1644 al 8 de enero de 1646 y contiene información sobre 495 capellanías. 412 se inscribieron en el curso de 1644; 76 en el mes de enero de 1645 y 9 en los primeros días del año 1646.¹⁸

En grandes líneas, la información que contienen los libros sigue las pautas que marcaba el edicto, si bien los datos del primer libro son mucho más incompletos. Ello se debe principalmente a que, al acudir al registro, los capellanes no contaban con toda la documentación.¹⁹ La mayoría de los capellanes se presentó sólo con la escritura de censo, y no faltaron los que nada más tenían el nombramiento de capellán o la cláusula de testamento del fundador en el que se disponía la fundación, los que desconocían el número de misas,²⁰ o el lugar donde las debían celebrar,²¹ en las fundaciones con capellán

¹⁴ A pesar del rigor de la disposición, en los dos primeros libros del becerro (v. 268 y 270) no se registran serias amonestaciones por este concepto, situación que contrasta con las multas que se impondrían a mediados de siglo, que iban desde 3 a 50 pesos: AGN, *Capellanías*, v. 269.

¹⁵ AGN, *Capellanías*, v. 268.

¹⁶ Además de las capellanías, se incluyó información de tres obras pías en las que el patronazgo correspondía al arzobispo de México, así como las rentas de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe. En los libros siguientes desaparece la información sobre obras pías.

¹⁷ AGN, *Capellanías*, v. 270. Este libro figura catalogado como tercer libro del becerro, aunque en la documentación consultada se alude a él como "libro segundo".

¹⁸ AGN, *Capellanías*, v. 269. Este libro figura catalogado como segundo libro del becerro. El libro continúa con registros de los años sesenta.

¹⁹ Incluso, aparecen anotaciones al margen que señalan que los datos consignados en la fundación están "errados": v. 268, exp. 39, 40, 52.

²⁰ En la capellanía de Esteban de Burgate, el capellán interino no celebraba las misas porque no tenía las escrituras de la fundación: v. 268, exp. 96.

²¹ Así sucedió en la capellanía de Juanes de Alquisar y Francisca de Tovar. Las misas no se celebraban en la parroquia de Santa Catalina Mártir porque el capellán no sabía que ése era el lugar designado: v. 268, exp. 63.

interino si éste celebraba los sufragios,²² en aquellas capellanías respaldadas con propiedades situadas fuera de la ciudad, el estado de dichos bienes.²³ Algunos capellanes dejaron también testimonio del poco cuidado de ciertos patronos en cuanto a invertir y reinvertir los fondos de la fundación,²⁴ mientras que otros se limitaban a no celebrar los sufragios porque no les pagaban la renta²⁵ o no encontraban los recaudos de la fundación.²⁶

En este primer libro, además, se confunden o asientan indistintamente los datos de la fecha de fundación de la capellanía con los de la de imposición o algún reconocimiento del censo, o se registra sólo la fecha del testamento donde se estipulaba la fundación de la capellanía. Dado que muchas capellanías se establecieron mediante testamento,²⁷ a veces figura como fundador la persona que instituyó la capellanía. Otra dificultad que presenta el análisis del primer libro es que se tiende a asentar exclusivamente la renta de la capellanía y no el principal ni la tasa de interés. En los años 1620-1621 que cubren los registros que se asentaron en el libro estaban vigentes dos tipos de interés. En 1608, se decretó que las nuevas imposiciones de censos redimibles se realizasen al 5%, pero los censos impuestos con anterioridad a esa fecha mantuvieron hasta 1622 la tasa al 7.14%.²⁸ La imprecisión con que se asientan los datos en el libro no permite en la mayoría de los casos determinar cuál era la tasa de interés.²⁹

En los dos libros restantes la información, aunque con lagunas, está más completa. Para entonces, además, se había unificado la tasa de interés de todos los censos redimibles en un 5%.

Desconocemos, por otra parte, la efectividad de la disposición y hasta qué punto fue observada, por lo que no podemos determinar cuál fue el porcentaje de capellanías que se inscribieron y mucho me-

²² V. 268, exp. 45.

²³ V. 268, exp. 35, 288 y 314. En otros casos el capellán confesaba que, aunque no conocía las posesiones, tenía noticias de que estaban en buen estado (exp. 80), o simplemente desconocía el estado de los bienes, pero, como no cobraba la renta, no decía las misas: exp. 135.

²⁴ V. 268, exp. 23, 98 y 156.

²⁵ V. 268, exp. 135, 139, 184 y 238.

²⁶ V. 268, exp. 173, 217 y 233.

²⁷ Al menos en el 58% de las capellanías que se registraron en el v. 270 se dispuso la fundación mediante testamento, y por lo mismo no fue el fundador quien instituyó la capellanía. En el v. 269, 277 capellanías (55%) fueron instituidas por los albaceas del fundador.

²⁸ Pilar Martínez López-Cano, *La génesis...*, *op. cit.*

²⁹ Hay que señalar, además, que, en estos años, algunos censuarios optaron por redimir los censos que tenían al 7.14% e imponerlos al 5%, ya fuera en favor del mismo acreedor o de uno distinto.

nos si se trataba de todas las existentes. Hay que tener en cuenta la amplia jurisdicción que cubría el arzobispado de México y es probable que muchas capellanías fundadas fuera de la capital virreinal no se hayan incluido en el libro. Es significativo, por ejemplo, que en los años veinte sólo se consigne una capellanía fundada en la ciudad de Querétaro. Por otra parte, algunas capellanías se registran en más de un libro, mientras que de otras sólo contamos con un registro.³⁰

A pesar de las limitaciones expresadas en los párrafos anteriores, los libros del becerro constituyen respecto de esos años la fuente más completa para conocer la situación de las capellanías fundadas en el arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVII, dado el carácter todavía más fragmentario que presentan otras fuentes.³¹

Crédito y capellanías

Mecanismos de inversión: los mecanismos que se utilizaban para invertir el principal de las capellanías dependían de la manera como se dotaba la fundación.³² La dotación se podía realizar: *a)* en efectivo; *b)* mediante la donación de algún bien raíz; *c)* mediante la cesión de algún título de crédito en favor de la fundación, y *d)* mediante la imposición de un censo o gravamen sobre un bien de la propiedad del donante.

En las capellanías que se dotaban en efectivo, el dinero se tenía que invertir para obtener una renta. El mecanismo más utilizado fue el préstamo de la cantidad mediante censo consignativo redimible.³³

³⁰ De las capellanías registradas en 1620-1621 (v. 268), algo más de la mitad está registrada en los libros siguientes; de las asentadas en el v. 270 (años 1628-1633), casi un tercio cuenta con registro en los otros dos libros, y el 37 % de las capellanías contenidas en el v. 269 está consignado en los libros anteriores.

³¹ Por ejemplo, los protocolos notariales de la ciudad de México presentan serias lagunas, al igual que las cartas de fundación que se conservan en el fondo *Bienes Nacionales*.

³² Pilar Martínez López-Cano, *La génesis...*, *op. cit.* (capítulo 5).

³³ El censo consignativo fue el mecanismo más utilizado en los siglos XVI y XVII para efectuar préstamos de dinero a largo plazo. La obligación se extinguía cuando se exhibía el principal, si bien en el contrato no se fijaba una fecha de redención, sino que la fecha quedaba abierta y a merced del deudor sin que el acreedor se pudiera negar a recibir el principal. Como los otros censos, el gravamen era parte inherente de un bien raíz sobre el cual descansara la obligación y el propietario de los bienes era quien tenía que responder del pago del censo. Desde el siglo XVI, por ley, los censos consignativos tenían que ser redimibles para su validez; de ahí que en la época colonial se denominaran redimibles: Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI, México*, UNAM, 1995 (capítulo 1).

En aquellas capellanías dotadas con bienes raíces, éstos se podían arrendar, entregar a censo perpetuo,³⁴ a censo de por vida,³⁵ o venderlos mediante censo redimible.³⁶

Algunas capellanías también se dotaron mediante la cesión de un título de censo previamente impuesto en favor de la fundación.

Por último, fue común dotar la capellanía gravando o colocando el principal sobre un bien del fundador o sus herederos.

Aunque la fuente no resulta idónea para conocer los mecanismos con que se dotaron las capellanías, ya que en los libros se privilegia la última imposición o reconocimiento del censo, permite aproximarse a su situación en los años veinte y cuarenta, fecha en que las capellanías se inscribieron en la fuente. Hacia 1629, de las 314 capellanías registradas, 52 (17%) estaban dotadas con bienes raíces que se arrendaban o habían entregado a censo perpetuo, una estaba dotada con una renta vitalicia y 261 (83%) tenían un principal expresado en dinero que, con la excepción de dos casos,³⁷ estaba colocado en censos redimibles.³⁸ Hacia 1644, también la mayor parte de las capellanías tenía un principal expresado en dinero. 48 (9.7%) estaban dotadas con bienes raíces y 447 (90.3%) con dinero.³⁹ Aquellas capellanías en las cuales se pudo determinar el monto del principal

³⁴ El censo perpetuo era la denominación que se utilizaba para referirse al censo enfiteúutico, figura jurídica intermedia entre el arrendamiento y la venta, que facilitaba la transmisión de bienes raíces. Se denominaba perpetuo porque no se podía redimir, a no ser que el censuario dejase de pagar los réditos y entonces perdiese el bien, en sentido estricto, el dominio útil de la propiedad: *ibidem*.

³⁵ Los censos de por vida se diferenciaban de los perpetuos en cuanto que, acabado el tiempo del contrato, el censuario no conservaba ningún derecho sobre la propiedad y, por lo tanto, era una figura jurídica más próxima al arrendamiento, aunque por más larga duración: *ibidem*.

³⁶ En este caso, se trataba de una operación crediticia, porque el censo se podía redimir mediante la exhibición del principal expresado en dinero. Este censo, conocido como reservativo, al igual que los consignativos, tenía que ser redimible para su validez.

³⁷ Se trataba, en concreto, de cantidades en poder de mercaderes, mediante la figura del "depósito", probablemente el antecedente del depósito irregular que sería ampliamente utilizado en el siglo XVIII. A diferencia del depósito irregular, en estos "depósitos" no se establece un plazo para la devolución del dinero, sino que el acreedor la puede reclamar a su voluntad. Hay que señalar que esta utilización del depósito la encontramos también por parte de otras corporaciones eclesíásticas y de la universidad de México ya en las primeras décadas del siglo XVII.

³⁸ De los 709 165.5 pesos que sumaba el principal de las capellanías en que se pudo determinar el monto del principal, al menos 236 218 pesos (33.3%) estaban situados a la fecha que se tomó el registro sobre bienes de los fundadores, es decir, se trataba de capellanías que se habían fundado a crédito, gravando con un censo propiedades de los fundadores o de sus herederos: AGN, *Capellanías*, v. 270.

³⁹ AGN, *Capellanías*, v. 269.



ascendía éste a 709 165.5 pesos a fines de los años veinte y a 1 280 873 pesos hacia mediados de los años cuarenta.⁴⁰

Bienes gravados: tradicionalmente se vinculó el crédito eclesiástico con la actividad agropecuaria. Sin embargo, estudios recientes han ido matizando esta afirmación respecto del siglo XVIII, al menos para la ciudad de México.⁴¹ La utilización del depósito irregular en esa centuria posibilitó el acceso al crédito eclesiástico a grupos urbanos, como los mercaderes, que no tenían bienes raíces que gravar pero que ofrecían una gran solvencia y podían garantizar los préstamos mediante fiadores.⁴²

A diferencia de lo que sostiene la mayoría de los estudiosos, el análisis de los tres primeros libros de capellanías del arzobispado de México muestra un fuerte predominio de los gravámenes sobre bienes urbanos, si bien a medida que avanza el periodo se observa una mayor presencia de haciendas y estancias, pero sin igualar a los inmuebles de la capital. En los inicios de la década de 1620, el 76% de las fundaciones estaba respaldado por inmuebles y solares, frente a un 15% situado sobre haciendas y estancias, y un 5.5% que gravaba ambos tipos de bienes; en el 3.5% restante no se especificó el tipo de bien.⁴³ Por las dificultades a las que he aludido anteriormente, no es posible señalar el porcentaje de capital que gravaba uno u otro tipo de propiedades.

Hacia fines de esa década, siguiendo los registros del segundo libro, también los bienes urbanos son dominantes.⁴⁴ Las capellanías dotadas con un principal expresado en dinero en que fue posible conocer el monto de la dote sumaban 660 285.5 pesos, y estaban respaldados por las siguientes garantías (cuadro 1):

⁴⁰ De las 261 capellanías dotadas con dinero a fines de los años veinte, sólo se pudo determinar el monto de la dote o principal en 253 (AGN, *Capellanías*, v. 270) y de las 447 capellanías que tenían un principal expresado en dinero en el siguiente libro, en 13 no se pudo determinar el monto del principal: AGN, *Capellanías*, v. 269.

⁴¹ Gisela von Wobeser, *El crédito...*, *op. cit.*

⁴² El depósito irregular era un instrumento más flexible que el censo y facilitaba también los préstamos de dinero. Se diferenciaba básicamente del censo en que constituía un derecho personal y se fijaba una fecha para la liquidación o devolución del capital.

⁴³ AGN, *Capellanías*, v. 268.

⁴⁴ Se han excluido, en este análisis, las capellanías que aparecen registradas en los años treinta correspondientes a esa década, que, por estar en su mayoría repetidas en el v. 269, se analizarán junto con los registros de mediados de la década de los cuarenta.

Cuadro 1

GARANTÍAS QUE RESPALDABAN LAS CAPELLANÍAS DOTADAS
CON DINERO EN 1628-1629⁴⁵

<i>Bien ofrecido en garantía</i>	<i>Monto en pesos</i>	<i>Porcentaje</i>
Urbanos	390 690.5	59.17
Haciendas...	95 033	14.39
Urbanos y rústicos	65 307	9.89
En poder de mercaderes*	6 000	0.91
No determinado	103 255	15.64
<i>Total</i>	<i>660 285.5</i>	<i>100.00</i>

* Cantidades depositadas temporalmente en manos de mercaderes, con la misma tasa de interés que el censo redimible.

Los bienes urbanos eran casas y tiendas junto con algún solar, situados en su mayoría en la traza de la ciudad de México, y también alguna huerta localizada en los alrededores de la capital. Las propiedades ubicadas fuera de la ciudad consistían en haciendas y estancias, y llegaron a registrarse también algunas haciendas de minas, así como ingenios y trapiches de azúcar. Se trataba en algunos casos de propiedades de los fundadores o que se encontraban en las inmediaciones de los lugares donde éstos residían. Conviene señalar que alrededor del 10% de las capellanías que se registran en el libro fueron fundadas por personas que no residían en la ciudad de México.⁴⁶

La atracción por los bienes urbanos se observa también en aquellas capellanías dotadas con propiedades. Para esta fecha, 52 capellanías estaban dotadas con bienes, 5 consistían en tierras, 2 incluían casas y estancias, y las 45 restantes (86.5%) eran casas y tiendas.

A mediados de la década de 1640, también sobresalen los bienes urbanos, aunque en menor medida que en los años precedentes (cuadro 2).

Por otra parte, en los bienes que respaldaban los censos se observan diferencias según los años de fundación de las capellanías, y a medida que nos adentramos en el siglo XVII es más significativo el gravamen sobre unidades productivas, que a veces se combinan con inmuebles urbanos (cuadros 3 y siguientes).

⁴⁵ Fuente: AGN, *Capellanías*, v. 270.

⁴⁶ 16 de estos 31 fundadores residían en las minas (10 en el distrito de Taxco).

Cuadro 2

GARANTÍAS QUE RESPALDABAN LAS CAPELLANÍAS DOTADAS
CON DINERO EN 1644-1646⁴⁷

<i>Bien ofrecido en garantía</i>	<i>Monto en pesos</i>	<i>Porcentaje</i>
Urbanos	718 785	54.72
Haciendas...	376 293	28.65
Urbanos y rústicos	135 595	10.32
Otros	22 880	1.74
Propios de conventos	48 620	3.70
Sin especificar	11 560	0.88
<i>Total</i>	<i>1 313 733</i>	<i>100.00</i>

Cuadro 3

BIENES GRAVADOS SEGÚN LOS AÑOS DE FUNDACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS
(registros de 1628-1629)⁴⁸

<i>Años de fundación</i>	<i>Inmuebles urbanos</i>	<i>Haciendas, estancias, ingenios</i>	<i>Urbanos y rústicos</i>	<i>Otros*</i>	<i>En poder de mercaderes</i>	<i>No determinado</i>
1570-1579	14 420	1 654.5	4 307	1 000		5 800
1580-1589	23 260	6 000	4 200			3 500
1590-1599	47 158.5	3 078.5	8 000	3 500		19 000
1600-1609	64 620	10 400	5 000	6 500		
1610-1619	101 834	17 400	7 900	3 880		11 000
1620-1629	191 158	84 600	46 662	8 000	6 000	10 800
No especificados	13 680			4 000		29 075
<i>Total</i>	<i>456 130.5</i>	<i>123 133</i>	<i>76 069</i>	<i>26 880</i>	<i>6 000</i>	<i>79 175</i>

* Se trata de censos que reconocían instituciones eclesíásticas, las cuales ofrecieron como garantías sus rentas y censos en favor, sin especificar el tipo de bienes.

⁴⁷ Fuente: AGN, *Capellantas*, v. 269. Se han incluido también aquellas capellanías fundadas en los años treinta que se registran en el v. 270 y que no están asentadas en el v. 269.

⁴⁸ Fuente: AGN, *Capellantas*, v. 270. Se han excluido los registros correspondientes a las capellanías fundadas en los años treinta, asentadas en ese libro, que se analizarán con los registros del tercer libro (v. 269), y se han incorporado en los años veinte los registros de las capellanías asentadas en el tercer libro (v. 269) como fundadas en esa década y que no están registradas en el v. 270.

Cuadro 3 a

BIENES GRAVADOS SEGÚN LOS AÑOS DE FUNDACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS
(registros de 1628-1633)

Porcentajes

<i>Años de fundación</i>	<i>Inmuebles urbanos</i>	<i>Haciendas, estancias e ingenios</i>	<i>Urbanos y rústicos</i>	<i>En poder de mercaderes</i>	<i>Total principal en pesos</i>
1570-1579	70.75	8.12	21.13		20 381.5
1580-1589	69.51	17.93	12.55		33 460.0
1590-1599	80.98	5.29	13.74		58 237.0
1600-1609	80.75	13.00	6.25		80 020.0
1610-1619	80.10	13.69	6.21		127 134
1620-1629	57.71	25.54	14.09	1.81	331 220
No especificados	100.00				13 680

FUENTE: *Ibidem.*

Cuadro 4

BIENES GRAVADOS SEGÚN LOS AÑOS DE FUNDACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS
(registros de 1644-1646)⁴⁹

<i>Fundación</i>	<i>Urbanos</i>	<i>Haciendas...</i>	<i>Mixtos</i>	<i>Otros</i>	<i>Propios conventos</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>Total</i>
Siglo XVI	82 365	16 850	22 300	6 000	8 620		136 135
1600-1609	75 670	40 448	24 420				140 538
1610-1619	128 720	37 300	19 600		1 000	5 200	191 820
1620-1629	149 031	65 839	38 830	8 000		5 000	266 700
1630-1639	167 670	136 407	30 795		3 000		337 872
1640-1644	107 460	57 937	5 000		31 000		201 397
No determinado	8 550	11 086	850	3 880		1 360	25 726
<i>Total</i>	<i>719 466</i>	<i>365 867</i>	<i>141 795</i>	<i>17 880</i>	<i>43 620</i>	<i>11 560</i>	<i>1300 188</i>

⁴⁹ Fuente: AGN, *Capellantas*, v. 269.

Cuadro 4 a
BIENES GRAVADOS SEGÚN LOS AÑOS DE FUNDACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS
(registros de 1644-1646)

Porcentajes

<i>Fundación</i>	<i>Urbanos</i>	<i>Haciendas...</i>	<i>Mixtos</i>	<i>Otros</i>	<i>Propios conventos</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>Total principal en pesos</i>
Siglo XVI	60.5	12.4	16.4	4.4	6.3		136 135
1600-1609	53.8	28.8	17.4				140538
1610-1619	67.1	19.4	10.2		0.5	2.7	191820
1620-1629	55.9	24.7	14.6	3.0		1.9	266700
1630-1639	49.6	40.4	9.1		0.9		337872
1640-1645	53.4	28.8	2.5		15.4		201 397
No determinado	33.2	43.0	3.3	15.1		5.3	25 726
<i>Promedio</i>	<i>55.3</i>	<i>28.1</i>	<i>10.9</i>	<i>1.4</i>	<i>3.3</i>	<i>0.9</i>	<i>1 300 188</i>

FUENTE: *Ibidem.*

Como se puede observar en los cuadros 2 a 4 a, es a partir de los años veinte del siglo XVII cuando aumenta el principal respaldado con unidades productivas exclusivamente o que se ofrecen junto con inmuebles urbanos. Si comparamos sólo los censos que gravaban bienes urbanos frente a haciendas, estancias e ingenios, tendríamos que, a fines de los años veinte, alrededor del 69% de los capitales estaba respaldado por inmuebles frente a un 31% que gravaba haciendas y otras unidades productivas, y que, en los años treinta, los gravámenes sobre bienes urbanos significaban alrededor del 55% de los capitales, en tanto que, en los años cuarenta, el 65%.⁵⁰

Rangos del principal: el número de misas que se disponía en las capellanías variaba en función del principal con que se dotara a la fundación. A juzgar por los registros, en estos años lo más común

⁵⁰ Comparando los registros asentados en los libros de finales de los años veinte y de mediados de los años cuarenta, y atendiendo a los años de fundación de la capellanía, los principales de las fundadas en el siglo XVI estaban respaldados entre 83 y 88.8% por bienes urbanos; las fundadas en la primera década del siglo XVII, entre 86.1 y 70.9%; las de la década de 1610, entre 85.4 y 77.5%; las de los años veinte, 69.9 ó 69.4%; las de los años treinta, entre 51% y 57.4%, y, por último, las fundadas en los años cuarenta, en 57.5%. Como se observa en las cifras anteriores, y a pesar de las diferencias que se observan según los libros, los datos y las tendencias coinciden sobre todo a partir de los años veinte: AGN, *Capellantas*, v. 270 y 269.

era establecer una renta de alrededor de 100 pesos para una misa perpetua a la semana, a lo que se solía añadir alguna otra rezada o cantada en festividades señaladas del año,⁵¹ y de réquiem o con responso el día del aniversario de la muerte del fundador. Para dos misas a la semana, la renta solía ser de alrededor de 200 pesos, y la relación solía bajar cuando se disponía la celebración de más de tres misas a la semana. En algunas fundaciones, sin embargo, el número de misas era más elevado. Así, en el siglo XVI, se llegaron a registrar varias fundaciones con una "limosna" de un peso por misa e, incluso, menos,⁵² cantidad que sólo se encuentra excepcionalmente en las primeras décadas del siglo XVII.⁵³ Para entonces es más frecuente encontrar la limosna de 1.5 pesos y 2 pesos por misa.⁵⁴

⁵¹ Las principales festividades a las que se hace referencia en los registros son las de la Virgen (en especial, la Concepción y la Natividad), las de Ánimas, la de Pascua de Navidad y de Resurrección. Con menor frecuencia aparecen menciones al Espíritu Santo y otros santos.

⁵² Véanse, en concreto, expedientes 22, 25, 26, 28, 68, 73, 104, 199, 244, 252 y 277. En la capellanía que fundó en 1591 María de Vanegas, antes de profesar en el convento de Santa Clara, establecía un peso de limosna por cada misa para el capellán: v. 270, exp. 10.

⁵³ Véanse, para las décadas de 1610 y 1620: exp. 105, 164, 246, 247, 264, 265, 282 y 314.

⁵⁴ En las capellanías que mandaban instituir en sus testamentos María Gutiérrez, Luisa de Chávez (en 1607), el licenciado Juan Gómez Carrasco (en 1621), Roque de Rueda (en 1623), María de Nieves (en 1626) y Sancho Calderón (en 1628), se mandaba dar de limosna 1.5 pesos por misa: exp. 83, 151, 263, 188, 130, 131 y 167. En la que disponía Alonso Bernal en su testamento de 1614, establecía la relación de 14 reales por misa: exp. 136. En 1603, el ordinario del arzobispado de México tasó las misas de la capellanía de Alonso Sánchez Sayago en 1.5 pesos la misa: exp. 161; y en 1629 se ajustaron las de la capellanía de María de Cárdenas y Melchor Pérez a 2 pesos la misa: exp. 287. En la capellanía de Juan Alonso de Ávila que dispuso por codicilo en 1580 y se dotó con 1 400 pesos de principal, se establecieron 72 misas, que, por auto de 1624, se rebajaron a 50, conforme a los 70 pesos que rentaba para entonces dicho principal: v. 270, exp. 7. En el testamento del general Juan de Castañeda, en 1606, se establecía una relación de 2 pesos por misa rezada y se determinó que si bajaba la renta de la capellanía se ajustaran las misas a dicha limosna, tal como solicitó el capellán en 1612: exp. 14. Un ajuste similar se produjo en la capellanía de Hernando Pacheco, fundada en 1599, con obligación de tres misas a la semana, que, ante la baja de los censos, se redujo a 110 misas: exp. 17, y en 1628, en la capellanía de Antonio Jorge dotada con 1 400 pesos de principal, se pedía que se rateasen las 66 misas que el capellán tenía obligación de celebrar porque con la disminución de los censos sólo rentaba 70 pesos: exp. 99. En la capellanía de doña Catalina Ponce, se ajustaron las misas a 48 en 1622, conforme a los 70 pesos de renta: exp. 212; y en la de Juan Ruiz Corito, en 1617, las misas se redujeron a la mitad y quedaron en una a la semana por 70 pesos de renta: exp. 244. En las capellanías que mandaban fundar Iván de Escobar (en 1600), Hernando Jaramillo (en 1616), doña Juana de Ayala (en 1614), don Manuel de Cárcamo (en 1620) y Melchor García (en 1627), el número de misas se debía establecer a 2 pesos: exp. 220, 35, 51, 93 y 214.

Por otra parte, en aquellas capellanías cuyos fundadores establecían que las misas se celebraran en un lugar determinado, el capellán tenía la obligación de pagar un 10% de la renta al establecimiento religioso para ayudar en el costo de los ornamentos, cera y vino, cantidad que se conocía como décima. La obligación sólo afectaba a las fundaciones que tenían designado un templo en su constitución y no a las que dejaban a la voluntad del capellán la elección de la iglesia o altar para celebrarla.⁵⁵ Por lo mismo, muchas veces los primeros capellanes, que, en general, eran hijos o familiares cercanos del fundador —e incluso el propio fundador—, tenían libertad para elegir el lugar de celebración, prerrogativa de la que no gozaban los sucesores.⁵⁶

A lo anterior hay que añadir la baja de un 30% en los tipos de interés de los censos que se produjo entre 1608 y 1622.

Todos estos factores explican que el principal con que se dotaba a estas fundaciones subiera a lo largo de esos años. Debido a que la tasa de interés de los censos se modificó en 1608, observamos diferencias entre las capellanías fundadas antes y a partir de esa fecha. Los valores por debajo de los 2000 pesos fueron más frecuentes antes de 1608, cuando un principal de 1400 pesos producía una renta de 100 pesos, mientras que con la baja de las tasas de interés se observa un ligero incremento, siendo 2000 pesos el valor más común para obtener la misma renta (cuadro 5 y siguientes).

En el cuadro 5 se desglosan las capellanías fundadas hasta 1608 inclusive, cuando la tasa de interés del censo redimible era del 7.14%. En la primera columna se señala el rango del principal y en la segunda el de la renta.

⁵⁵ De las 314 capellanías que se inscribieron en el v. 270 a fines de los años veinte y principios de los treinta, en 42 (13.38%) no se especificó el lugar de la celebración. En 54 (17.02%) quedó a voluntad del capellán la elección del lugar. En 96 se designó un convento de religiosas (30.57%). Le siguieron en importancia los conventos de las órdenes religiosas (10.20%), la catedral (9.23%), parroquias (7.32%) y hospitales y colegios (7.33%). En once casos (3.50%), las misas se celebrarían fuera de la ciudad de México, y en tres casos, aunque no se fijó el templo, se solicitó que fuese en altares de indulgencias: AGN, *Capellantas*, v. 270. En los registros del siguiente libro lo más significativo es un aumento de aquellas capellanías que no fijan un lugar de celebración o lo dejan a elección del capellán, que, en total significan el 38.6% de las fundaciones. Los lugares preferidos para la celebración de los sufragios siguen siendo los conventos de religiosas, en proporciones similares a los años anteriores, y aumenta la presencia del clero regular en detrimento de la catedral: AGN, *Capellantas*, v. 269.

⁵⁶ AGN, *Capellantas*, v. 270, exp. 3, 15, 43, 47, 60, 74, 85, 124, 133, 157, 159, 174, 184, 191, 208, 211, 237, 261, 265, 266 y 312.

Cuadro 5

CAPELLANÍAS FUNDADAS HASTA 1608 SEGÚN LOS REGISTROS DE 1628-1629

<i>Rango principal</i>	<i>Rangos renta</i>	<i>Fundadas hasta 1608</i>	<i>Porcentaje sobre total</i>
Menos de 1 400	Menos de 100	20	19.61
1 400-1999	100-142	19	18.63
2 000-2 999	143-213	30	29.41
3 000-3999	214-284	16	15.69
4 000-4 999	285-356	13	12.74
5 000 o más	Más de 357	4	3.92
Total		102	100.00

FUENTE: AGN, *Capellanías*, v. 270.

En las capellanías fundadas antes de 1608, casi el 20% se sitúa por debajo de los 1 400 pesos de principal, es decir de los 100 pesos de renta y casi el 40% de las fundaciones por debajo de los 2 000 pesos de principal (menos de 150 pesos de renta).

El porcentaje de capellanías dotadas con menos de 2 000 pesos de principal (100 pesos de renta) desciende a partir de 1609 a menos del 16.5% del total de fundaciones y, de hecho, el número de capellanías dotadas con menos de 1 400 pesos es ligeramente inferior al de más de 5 000 pesos (cuadro 6).

Cuadro 6

CAPELLANÍAS FUNDADAS A PARTIR DE 1609

<i>Rango principal</i>	<i>Rango de renta</i>	<i>Fundadas a partir de 1609</i>	<i>Total</i>
Menos de 1 400	Menos de 70	37	10.54
1 400-1 999	70-99	21	5.98
2 000-2 999	100-149	128	36.47
3 000-3 999	150-199	75	21.37
4 000-4999	200-249	51	14.53
5 000 o más	250 o más	12	11.11
Total		351	100.00

FUENTE: AGN, *Capellanías*, v. 270 y 269.

Cuadro 7

COMPARACIÓN ENTRE CAPELLANÍAS FUNDADAS ANTES DE 1608
Y DESPUÉS DE ESA FECHA

Porcentajes

<i>Rango principal</i>	<i>Fundadas hasta 1608</i>	<i>Fundadas a partir de 1609</i>
Menos de 1 400	19.61	10.54
1 400-1 999	18.63	5.98
2 000-2 999	29.41	36.47
3 000-3 999	15.69	21.37
4 000-4 999	12.74	14.53
5 000 o más	3.92	11.11
<i>Total</i>	<i>100.00</i>	<i>100.00</i>

FUENTE: *ibidem*.

Como se puede ver en el cuadro 8, a partir de 1609 suben los principales de las capellanías.

Cuadro 8

PROMEDIOS DE PRINCIPAL⁵⁷

<i>Años de fundación</i>	<i>Número de capellanías*</i>	<i>Total principal</i>	<i>Promedio</i>
1570-1579	13	27 181.5	2 091
1580-1589	14	36 960.0	2 640
1590-1599	33	80 737.0	2 447
1600-1608	34	83 812.0	2 465
1609-1619	90	279 876.0	3 110
1620-1629	124	365 220.0	2 945
1630-1633	119	337 872.0	2 839
1640-1646	66	201 397.0	3 051

* Número de capellanías de las cuales se conoce el principal.

En resumen, como se observa en el cuadro 8, de un promedio de 2433 pesos destinados a las capellanías fundadas hasta 1608, se pasa a un promedio de casi 3 000 para las fundadas a partir de 1609, un aumento, en promedio, de alrededor del 22% en los principales.

⁵⁷ Fuente: *ibidem*.



Consideraciones finales

El estudio de las capellanías del arzobispado de México a través de los registros de los tres primeros libros del becerro muestra cómo su número se incrementó a partir de las primeras décadas del siglo XVII, hasta el punto de que en la década de los veinte se empezase a tomar su registro. Éste era un paso previo y decisivo por parte del arzobispado para controlar unas fundaciones que, hasta entonces, habían quedado al cuidado —y, a veces, al descuido— de patronos y capellanes. Era también la manera de asegurar su permanencia, con el fin de no defraudar ni las intenciones de los fundadores ni las rentas que podrían proporcionar la congrua sustentación de un clero secular que iba en aumento. De hecho, los datos incompletos que se registran en el primer libro obedecen, principalmente, a que se había perdido parte de la documentación de la fundación.

Estos años coinciden, además, con una rebaja del 30% de la tasa de interés de los censos redimibles, que afectó en 1608 a los censos que se impusieron a partir de entonces y en 1622 a todos los censos establecidos con independencia de su fecha de imposición; por lo mismo, las capellanías que estaban fundadas antes de esa fecha vieron reducida su renta en esa proporción. La rebaja en la renta afectó a los capellanes titulares de esas capellanías, quienes recibieron unos ingresos menores, y en algunas capellanías se ajustó el número de misas a la nueva renta.⁵⁸ A partir de estos años se detecta también un incremento de los principales o dotes de las capellanías en alrededor del 22%.

Por otra parte, la mayoría de los principales de las capellanías estaba colocada en censos redimibles. No es posible determinar a partir de este dato cuál fue la incidencia de las capellanías en el crédito, sobre todo cuando observamos que, a fines de los años veinte, al menos un tercio de los capitales colocados mediante este instrumento todavía se hallaba respaldado, en la fecha que se tomó su registro, por bienes de los fundadores. De cualquier modo, esos principales constituían potencialmente un dinero que en cualquier momento podría ingresar al crédito, bien porque se redimieran y el dinero se volviese a prestar, bien porque la propiedad se vendiese con la carga del censo. Dado el carácter real del censo, el reconocimiento del gravamen facilitaba un financiamiento a largo plazo a la persona que lo adquiría.

⁵⁸ En el v. 269 (años 1644-1646) existen numerosos ejemplos.

Las capellanías quedaron respaldadas sobre todo por bienes urbanos. Cuando se donaron propiedades, en más del 80% de los casos fueron inmuebles, y los censos redimibles se colocaron también mayoritariamente sobre bienes urbanos, si bien desde los años veinte y, en especial, desde los treinta, empieza a ser más significativo el gravamen sobre unidades productivas que, sin embargo, no llegan a igualar a los situados sobre inmuebles y solares de la ciudad de México, lo que muestra un marcado carácter urbano del crédito proporcionado con los fondos de estas fundaciones.

Para el crédito colonial, y en concreto durante estos años, los fondos de las capellanías resultaron fundamentales, sobre todo para el financiamiento a largo plazo. Ya el simple hecho de disponer la elaboración de libros de registro muestra que para la segunda década del siglo XVII ya tenían una cierta entidad. Un análisis de diversas fuentes muestra también cómo hacia estos años el crédito a largo plazo empieza a ser más significativo y cómo la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas comienza a despuntar y a eclipsar a otros actores, principalmente particulares rentistas que habían dominado el crédito a largo plazo en el siglo XVI. Dentro del crédito de origen eclesiástico, el procedente de las capellanías comienza también a superar al otorgado por los conventos de religiosas de la capital, que habían sido los principales acreedores de los préstamos a largo plazo en las décadas anteriores.⁵⁹ Es significativo que, a fines de los años veinte, el total de las dotes de las capellanías expresadas en dinero que se registraron en el libro de esos años superase los 700 000 pesos y que solamente las capellanías registradas como fundadas en esa década sumasen 240 000 pesos.⁶⁰ Todavía resulta más sorprendente que, en el siguiente libro, el total de principales de los censos registrados sumara casi 1 300 000 pesos y que sólo las capellanías consignadas como dotadas en los años treinta sumasen cerca de 340 000 pesos y las registradas como fundadas a principios de los años cuarenta 210 000 pesos.⁶¹ A juzgar por los registros de los tres

⁵⁹ Pilar Martínez López-Cano, *La génesis...*, *op. cit.*, y "Aproximación al crédito eclesiástico en el siglo XVI en la ciudad de México", en María del Pilar Martínez López-Cano (coordinadora), *Iglesia...*, *op. cit.*

⁶⁰ Hay que añadir a esta cifra las capellanías fundadas en esa década que no están consignadas en ese libro, pero sí en el anterior y en el siguiente, que sumaron un total de 124 000 pesos, lo que indicaría que el total registrado en cuanto a esa década se situaba en torno a los 364 000 pesos.

⁶¹ En estas cifras no se están incluyendo aquellas capellanías dotadas con bienes raíces, ya que, por lo común, no se consignó el valor de dichos bienes. El monto correspondiente a las capellanías registradas como fundadas en la década de los treinta y primeros años de los cuarenta (550 000 pesos) era muy similar a los aproximadamen-



primeros libros del becerro, hacia 1645 el monto de los principales de las capellanías registradas superaba los 2 200 000 pesos,⁶² que proporcionaban una renta anual de alrededor de 110 000 pesos, lo cual, y si consideramos las capellanías dotadas con bienes o en las que no se pudo determinar el principal, a juzgar por los promedios de fundación, permitía sostener alrededor de 800 u 850 sacerdotes en el arzobispado de México. Probablemente los ingresos derivados de las capellanías constituían, al mediar el siglo XVII, la fuente más segura y confiable para el mantenimiento y potencial crecimiento del clero secular, y la elaboración de libros para el registro de estas fundaciones el primer paso de la jerarquía secular para supervisar unos fondos que hasta entonces habían quedado al margen de su control.

te 560000 pesos que sumaban, en 1645, todos los censos en favor de cuatro de los principales conventos de la ciudad de México (Regina Coeli, San Jerónimo, San Lorenzo y San Joseph de carmelitas descalzas). Los tres primeros se habían fundado en las últimas décadas del siglo XVI y el de San Joseph en 1625, por lo que el proceso de acumulación de capital procedente de los fondos de fundación y de las dotes de las religiosas que habían profesado durante los años anteriores en el convento ya era notable: AGN, *Bienes Nacionales*, v. 420, exp. 10 y 12-14.

⁶² No tenemos datos sobre los censos en favor de todos los conventos de la ciudad de México relativos a estas fechas. En 1744, los censos y depósitos en su favor sumaban alrededor de 2 700 000 pesos, pero, para este entonces, el 60 % de sus ingresos lo representaban los arrendamientos de bienes raíces: Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Ameriques Latines*, n. 8, 1973, p. 118.